



**CPTSPR**  
1940

COLEGIO DE PROFESIONALES  
DE TRABAJO SOCIAL  
DE PUERTO RICO

## **MEMORIAL EXPLICATIVO**

### **Sobre el Proyecto del Senado 815**

Herick Suriel Reyes Torres  
Director Ejecutivo  
Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico  
Senado de Puerto Rico

Comparece ante ustedes el Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico y su presidenta, Krystal Pérez Martínez, por conducto de la Comisión Permanente de Legislación. Nuestra Organización agrupa alrededor de 7, 000 profesionales de trabajo social en el país. Acorde con los principios éticos, democráticos y humanos que gobiernan nuestra profesión en nuestro Código de Ética representamos una profesión comprometida con la defensa y protección de los derechos humanos. Dentro de esa perspectiva nuestra función conlleva facilitar procesos para que los y las participantes logren el desarrollo óptimo de sus capacidades y vivan una vida satisfactoria, productiva, independiente y socialmente útil, siempre guiados por el respeto a la dignidad del ser humano y el principio de Justicia social.

Agradecemos que hayan solicitado nuestra aportación con relación al Proyecto del Senado 815, el cual propone enmendar el Artículo 132 de la Sección Tercera del Capítulo VIII del Título I del Libro Primero de la Ley 55-2020, según enmendada, mejor conocida como “Código Civil de Puerto Rico’ de 2020”, para reordenar el orden de prelación a los fines de que se considere a cualquiera de los hermanos que tenga plena capacidad de obrar primero que cualquiera de los abuelos para la tutela de un menor no emancipado.

En términos generales, la enmienda propuesta al artículo 132, relativo a considerar a cualquiera de los hermanos que tenga capacidad de obrar primero que cualquiera de los abuelos para la tutela del menor no emancipado parecería meritorio. No obstante, el proyecto debe proveer

mayor información estadística y basada en investigaciones que respalden la enmienda. Indicar que los abuelos reciben una pensión de seguro social, que la gran mayoría de las veces es insuficiente para sufragar sus gastos es un dato insuficiente. Se debe indicar las estadísticas que incluyan si son abuelo y abuela recibiendo seguro social, otras pensiones y propiedades. Otro dato que tiene que ser basado en estadísticas es la aseveración de que muchos abuelos y abuelas viven fuera de la isla o en un municipio lejano al o la joven. Estos datos son necesario para comprender la dimensión la situación, de modo que se pueda establecer si es una problemática para la cual se debe legislar.

Otra deficiencia del proyecto es el mecanismo que se usaría para demostrar que el hermano mayor pueda demostrar que tiene la madurez y la estabilidad económica para poder pedir la custodia de su hermano o hermana menor. Asimismo, no está claro la consideración de género, es decir no se especifica si se considerarán a hermanas mayores.

Para nuestra profesión el interés principal es el bienestar de la niñez y juventud. Para emitir una opinión del proyecto, necesitamos que provean las estadísticas indicadas y la información que atienda las deficiencias indicadas. Como siempre nos reiteramos a la disposición de la Legislatura para colaborar en toda iniciativa que garantice la dignidad humana y los derechos humanos de todos y todas.

Respetuosamente,

Krystal Pérez Martínez, MSW  
Presidenta

Colaboración

Nilsa Burgos Ortiz, Ph.D.  
Elba Betancourt Díaz, MSW, Ph.D.